



CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Proyecto de Orden de XX/XX/2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación de jóvenes investigadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 constituye la hoja de ruta del Gobierno Regional para impulsar un nuevo modelo de desarrollo económico de la Región de Murcia, coherente con la Estrategia Europa 2020, que permita la creación de empleo y riqueza, la mejora de la calidad de vida y del entorno, y todo ello, dentro del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este Plan identifica como uno de los objetivos prioritarios la “Mejora de la competitividad y creación de empleo”, y en este sentido, incluye diversas medidas destinadas al fomento de la capacidad de los recursos humanos y el fortalecimiento de los sectores de mayor peso en la Región, entre las que destaca la puesta en marcha de la “Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur)” que concentra recursos en las áreas de especialización productiva con mayor futuro para avanzar hacia un modelo de región más emprendedora, en la que el conocimiento, la innovación y la investigación sean los motores que impulsen el desarrollo y donde los recursos humanos dispongan de una alta cualificación y especialización para configurar un futuro más prometedor.

Asimismo, la Ley 5/2013, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, con la finalidad de estimular la actividad económica, la iniciativa empresarial y la creación de empleo, articula una serie de mecanismos y medidas horizontales que incluyen, entre otros, potenciar la creatividad y la innovación así como mejorar la competitividad empresarial a través de la I+D+i.

Y es aquí, donde el Servicio Regional de Empleo y Formación entra en apoyo de las iniciativas de las empresas de la Región de Murcia, pues estas constituyen una parte fundamental ya que son el elemento generador de riqueza económica del sistema, mediante ayudas a la contratación de personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para el impulso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

Por otro lado, con estas ayudas se intenta que los jóvenes investigadores, tengan la oportunidad de desarrollar todos sus conocimientos en la Región de Murcia, lo que significará que nuestras empresas puedan aumentar su competitividad y posibilitará una mayor creación de empleo

Las subvenciones contempladas en esta Orden para el fomento de la contratación de jóvenes investigadores en la Región de Murcia quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013), por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la contratación de jóvenes investigadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por empresas con centro de trabajo en la Región de Murcia, para la ejecución de actividades de I+D relacionadas con las mismas, contribuyendo con ello a mejorar la competitividad del tejido empresarial.

2. Se entenderán por actividades de I+D:

a) Toda aquella actividad relacionada con la ejecución de proyectos de investigación fundamental, investigación industrial o de desarrollo experimental

b) Los estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Cofinanciación. Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán estar cofinanciadas, en su caso, por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, la cual deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria

Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Será requisito necesario para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de regulación, que la empresa solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos

previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

- a) - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- b) - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) - Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago de la subvención.

Artículo 4. Normativa aplicable a las ayudas

1. Las ayudas objeto de esta Orden podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea. En el caso de que exista cofinanciación, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de ayudas se regirá por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de las mismas. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán carácter supletorio respecto de la normativa europea.

2. A las ayudas cofinanciadas por la Unión Europea les será de aplicación la siguiente normativa.

a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Consejo.

c) Las ayudas previstas en esta orden están sometidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Dicho régimen establece que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el del año de la solicitud. Cuando se trate de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el importe máximo aplicable será de 100.000 euros.

Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis, éstas no podrán concederse a las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura según se recoge en el Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (DOUE L354, de 28 de diciembre de 2013), a las actividades de producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. A las ayudas no cofinanciadas, y supletoriamente a las cofinanciadas, les será de aplicación la

siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Régimen aplicable. Las subvenciones se concederán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, de acuerdo a la fecha de registro de entrada o de presentación, salvo en los supuestos en que dicha solicitudes requieran subsanación o aportación de documentación, que se estará a la fecha de su perfeccionamiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Solicitud:

a) Modelo normalizado. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo único de instancia aprobado al efecto, e irá dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, la cual estará a disposición de los interesados en el sitio Web www.sefcarm.es

b) Declaración Responsable y Autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, conforme a lo establecido cuya interpretación se realizara de acuerdo con los términos del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPA), así como la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación tanto para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso de denegación expresa de la citada autorización, deberán presentarse junto con la

solicitud aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.

c) Lugar de presentación. La solicitud podrá presentarse en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en las "Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano", o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

En el caso de aquellas solicitudes que se entreguen en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con el objeto que, en la cabecera de la primera hoja de solicitud que se envíe, haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

d) Presentación telemática. La resolución de convocatoria podrá establecer la presentación telemática de solicitudes con carácter obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Dicha forma de tramitación implicará la realización de los restantes trámites asociados por el procedimiento que se establezca al efecto.

En el caso de establecerse este procedimiento electrónico, el solicitante deberá disponer del documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa que actúa como representante de las entidades que participan en el proyecto para el que se solicita ayuda.

La presentación de la solicitud por vía telemática se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá incluir el anexo de solicitud como documento adjunto.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica. El órgano instructor, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá requerir la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

e) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

f) Subsanación. Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos exigidos por la presente Orden así como por la convocatoria correspondiente, se requerirá al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes de subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria.

4.- Documentación. La convocatoria podrá establecer la obligación de presentación, junto con la solicitud, de los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos en las bases, tanto

en los casos de concesión de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en los de no autorización.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación adicional a la exigida en la convocatoria, motivando dicho requerimiento y siempre que fuera imprescindible para la resolución del expediente.

5.- El Órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento Empresarial perteneciente a la misma, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden.

6.- El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Evaluación, indicada en el artículo 11 de esta orden, formulará propuesta motivada de resolución, que elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

7.- El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

8.- Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada, por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada, La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención, la fuente de financiación y la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la actividad a la que queda sometida la concesión de la subvención.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, o en su caso, desde la efectiva recepción en cualquiera de las unidades que integran el Sistema Unificado de registro al que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

Por otra parte, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que la empresa interesada pueda ser notificada telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y

Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Condiciones de las subvenciones. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado.

2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

3. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los solicitantes de la subvención, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

4. Cuando en la propuesta de resolución de concesión condicionada a que se refiere el apartado 2 se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

a. Dispondrá de un plazo de diez días naturales desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación que deberá ser presentado en el registro general de este organismo, indicando:

– Que se procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada.

– O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la propuesta, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con indicarlo expresamente en el escrito de aceptación.

b. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, el solicitante se entenderá desistido de su solicitud.

c. Antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7. Hechos subvencionables.

Solo serán subvencionables las contrataciones de carácter indefinido de jóvenes **titulados universitarios** beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil realizadas a tiempo completo o parcial (cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo), que formen parte integrante de un proyecto I+D informado como “apto” por la Comisión Técnica de Evaluación y cuyo alta en Seguridad Social se corresponda con los grupos de cotización 1 y 2.

Artículo 8. Empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las empresas cuyo centro de trabajo para el que se realice la actividad objeto de subvención se encuentre ubicado en la Región de Murcia.

A efectos de esta orden, se entiende por empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 9. Exclusiones de carácter general.

1. Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

3. La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente.

5. Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

6. Los contratos realizados bajo la modalidad de “fijo-discontinuo” o que la jornada laboral sea inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo.

7. La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio en empresas de economía social (socios-trabajadores).

8. Las contrataciones realizadas al amparo de las siguientes normas:

- El Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores con discapacidad.
- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.
- El artículo 12.1.a) del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad.

9. La calificación por parte de Comisión Técnica de Evaluación, establecida en el artículo 6 de

esta orden, de la memoria presentada como proyecto de investigación de “no apto”

Artículo 10. Memoria del proyecto de I+D.

Las empresas solicitantes deberán aportar una Memoria del proyecto I+D con el siguiente contenido:

1. Resumen ejecutivo del Proyecto:

- Título
- Tipología de proyecto
- Duración
- Ámbito de especialización inteligente
- Nº total de jóvenes a contratar con desglose del tipo de jornada y porcentaje, en su caso así como titulaciones requeridas para el desempeño de las funciones a realizar.

2. Objetivos, novedad y relevancia.

- Definición de objetivos del proyecto.(técnicos, comerciales, ambientales, estratégicos; etc)
- Descripción de los principales avances científico-técnicos, novedad de los productos o procesos, como resultado del proyecto, justificado en base al estado actual de la técnica a nivel nacional e internacional.

3. Metodología del proyecto.

- Plan de trabajo: descripción de las actividades a desarrollar organizadas en fases/tareas/hitos, expresando para cada una de ellas los objetivos a alcanzar.
- Detalle de las tareas y funciones a desarrollar por los jóvenes contratados y su dedicación temporal en relación con el Plan de trabajo propuesto.
- Cronograma del proyecto.

4. Entidad empresarial

- Breve historial de la entidad empresarial y de su capacidad (recursos materiales e instalaciones) para la realización del proyecto

5. Presupuesto del proyecto.

- Presupuesto estimado del proyecto con un mínimo desglose de Activos fijos
- Gastos de personal
- Materiales fungibles
- Colaboraciones externas

6. Explotación de resultados

- Análisis de mercados objetivo; previsiones de comercialización de los resultados del proyecto a nivel nacional e internacional.
- - Publicaciones, patentes y modelos de utilidad que se prevé generar con la realización del proyecto.

7. Otras fuentes de financiación del proyecto

- Indicar, en su caso, si el proyecto de I+D cuenta con financiación regional, nacional o internacional (si así fuese, deberá aportarse la documentación acreditativa de su concesión)

Artículo 11. Comisión Técnica de Evaluación

1. La Comisión Técnica de Evaluación es el órgano encargado de emitir informe sobre la adecuación de los proyectos de investigación presentados al que se hace referencia en el artículo 10 de esta Orden.

Los informes emitidos por esta Comisión Técnica tendrán carácter vinculante para el órgano instructor a los efectos de la concesión de la subvención.

2. La Comisión Técnica de Evaluación estará formada por dos técnicos, uno del INFO y el otro de la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación remitirá a la Comisión Técnica de Evaluación las memorias, presentadas por los solicitantes de la subvención, de aquellos proyectos cuya solicitud, junto con la documentación correspondiente, se haya presentado en tiempo y forma.

4. La citada Comisión Técnica emitirá un informe que trasladará al órgano instructor en el que se relacionará las memorias evaluadas junto con una calificación de “apto” o “no apto”.

La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos indispensables:

- El proyecto debe estar incluido dentro de las actividades que se establecen en el artículo 1.2 de esta Orden de Bases.
- El proyecto debe tener una duración superior a 2 años.
- La titulación del joven contratado o a contratar se debe corresponder con las necesidades del proyecto.
- El proyecto debe ser desarrollado en el marco de los ámbitos de la especialización inteligente RIS3Mur.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

Las empresas que contraten por tiempo indefinido a personas desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, tendrán derecho, por cada contrato celebrado, a una subvención por importe de:

- 17.000 euros, si la contratación es a jornada completa
- Si la contratación es a tiempo parcial y como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, el importe será proporcional a la jornada.

Artículo 13. Número máximo de subvenciones por beneficiario e Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Una misma empresa no podrá obtener más de 2 subvenciones por ejercicio presupuestario con cargo a este programa.

2.- Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con cualesquiera otras

ayudas o subvenciones que pudieran obtenerse para la misma finalidad, a excepción de las bonificaciones de Seguridad Social.

Artículo 14. Plazo y justificación de las contrataciones.

1. Las empresas interesadas contratarán a los jóvenes previa comprobación de que éstos se encuentran inscritos como “beneficiarios” en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia,
2. Las empresas deberán presentar ante el SEF, en el plazo máximo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, los contratos suscritos con los jóvenes titulados previstos en la memoria/proyecto presentado.

Estos contratos deben estar comunicados al Servicio Público de Empleo a través de la aplicación informática habilitada a efecto (Contrat@)

La no presentación de los contratos firmados conllevará el incumplimiento de una de las obligaciones y por tanto, la revocación de la resolución de concesión de subvención y la pérdida del derecho al cobro de la misma.

No obstante, en el supuesto de contrataciones realizadas a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial y con anterioridad a la presentación de la solicitud, los contratos se presentarán junto con la solicitud de subvención.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez presentados todos los contratos de trabajo previstos en la memoria/proyecto presentado, acompañados de los anexos “Información a los trabajadores” y “Autorización trabajadores-Indicadores FSE (Fondo Social Europeo)” que estarán disponibles en la página Web del SEF.
2. El pago se realizará de una sola vez cuando las disponibilidades de tesorería lo permitan mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario en la solicitud de subvención (de la cual deberá ser titular)
3. No se podrán realizar pagos a aquellos beneficiarios que, en el momento de realizar la propuesta, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con el Estado (AEAT) y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM).

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se detallan, quedando condicionada la resolución de concesión a su efectiva realización.

1.- Mantenimiento del puesto de trabajo. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento de los contratos indefinidos subvencionados durante un mínimo de dos años. El cómputo de dicho plazo se iniciará desde la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El contrato objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados no admitiéndose la modificación de la jornada “a la baja”, aunque sí será admisible el incremento de la inicialmente

convenida sin que esta circunstancia dé derecho a la revisión de la subvención otorgada.

Cuando se produjere la sustitución del trabajador en las distintas formas que más adelante se exponen, sólo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato durante dos años, cuando el cómputo de los días cotizados por la empresa relativos a los distintos trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura se subvencionó, sea, como mínimo, de setecientos treinta días (730).

2.- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo. En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, no procederá la sustitución del trabajador cesado sino el reintegro de la subvención percibida incrementado con el interés de demora devengado desde su efectivo pago.

3.- Cumplimiento en el supuesto de sucesión empresarial. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención es directamente exigible al beneficiario de la misma. No obstante, en el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario cedente deberá comunicar al SEF dicha circunstancia en el término de 30 días, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la empresa cesionaria, pudiendo optar por:

a) Proceder al reintegro de la subvención percibida incrementada con los intereses de demora devengados.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. Para ello deberá aportar, conjuntamente con la comunicación de la sucesión los siguientes documentos, acreditativos de que la empresa cesionaria asume las obligaciones derivadas de la subvención:

- Documento en el que, previa identificación del cesionario, éste declare que es conecedor de la subvención obtenida por el cedente, y acepte sucederle en su posición jurídica respecto del SEF, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la subvención por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en la presente Orden, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.
- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales, etc...).
- Fotocopias compulsadas del NIF del cesionario cuando se trate de persona física, o CIF y escritura de constitución si lo es jurídica, y en ambos casos, certificado de la Agencia Tributaria donde conste el alta en el censo de actividades económicas.
- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, el Director General del SEF dictará resolución admitiendo o denegando la subrogación.

En los casos en que, conforme al párrafo anterior, se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicarla y acreditarla documentalmente, procederá el reintegro de la subvención por incumplimiento de la obligación de mantener la contratación indefinida subvencionada durante dos años.

4.- Obligación de sustitución.

a) Supuestos. Si durante los dos primeros años del contrato indefinido se produjera su extinción por causa distinta a las expresadas en el apartado 2, o su suspensión en cualquiera de sus modalidades, cuando no exista para la empresa beneficiaria de la subvención, la obligación de reservar el puesto de trabajo, impuesta por Ley o por el convenio colectivo que le sea aplicable, deberá proceder a sustituir al trabajador cuyo contrato se extinguió o suspendió.

b) Excepción a la obligación de sustitución. La empresa no tendrá la obligación de sustituir al trabajador cuya contratación fue subvencionada, ni de proceder al reintegro de la subvención, cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

c) Número máximo de sustituciones. Número máximo de sustituciones. La consecución del objetivo mínimo impuesto al beneficiario de mantener tanto la contratación por el tiempo mínimo establecido, es incompatible con la concertación de un número indeterminado de contratos de trabajo, motivo por el cual, el número máximo de sustituciones que se admitirán será de una. Excepcionalmente, y siempre que el cese del primer sustituto se produjese en el mes siguiente al alta en Seguridad Social, se podrá admitir una segunda sustitución.

En consecuencia, la extinción o suspensión, en los términos expuestos, del contrato del sustituto, entre los contratos efectuados para cumplir con la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, se alcancen los setecientos treinta días (730) cotizados, supondrá el incumplimiento del objetivo mínimo y por tanto, la exigencia al beneficiario del reintegro total de la subvención obtenida más los intereses de demora exigibles desde su pago.

d) Obligación de comunicación al SEF. Las bajas de los trabajadores y situaciones de suspensión de sus contratos expresadas en el párrafo precedente, deberán ser comunicadas al SEF, acompañando a la misma la documentación que la indicada en el artículo 15 de esta Orden del trabajador sustituto, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

e) Plazo de sustitución. La sustitución deberá realizarse en el plazo de tres meses, los cuales se computarán:

A.- Desde la fecha de la baja en la empresa, para cualquier caso de extinción, con independencia de quien sea la parte que inste la finalización de la relación laboral, o la forma en que ésta se produzca, sea de mutuo acuerdo o por causas sobrevenidas.

B.- Desde la fecha de declaración, administrativa o judicial, de la procedencia del despido.

C.- Desde la fecha de suspensión del contrato cuando inicialmente no exista obligación de reservar el puesto de trabajo, o desde la fecha en que deje de existir tal obligación de reserva si no se reincorporó el trabajador.

f) Requisitos. El trabajador sustituto deberá cumplir los mismos requisitos que el sustituido, entendiendo por tales aquellos que permitieron en su momento obtener la subvención. El contrato del nuevo trabajador será de la misma modalidad y naturaleza que aquél que se subvencionó.

g) Consecuencias. En caso de no efectuar dicha sustitución en el plazo y la forma establecidos en éste apartado, se procederá al reintegro

5. Transcurrido el periodo mínimo de permanencia de dos años desde el inicio de los contratos de trabajo subvencionados, la empresa presentará en los tres meses siguientes una memoria de las actuaciones realizadas por los jóvenes contratados

Artículo 17. Seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones de éste programa deberán justificar documentalmente ante el SEF el mantenimiento del hecho subvencionado, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión, siéndoles de aplicación además, el régimen de obligaciones recogido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Seguimiento. El seguimiento de la continuidad en alta de los trabajadores cuya contratación indefinida fue objeto de subvención, la realizará el SEF de oficio, mediante el acceso al fichero de afiliación de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por esta razón, los beneficiarios de estas subvenciones no estarán obligados a la presentación periódica del informe de vida laboral acreditativo del mantenimiento en alta del trabajador contratado.

3.- Comprobación. El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la correcta obtención de la subvención, así como la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

La comprobación podrá ser de carácter formal, mediante la exigencia de documentación justificativa, o material, mediante visita realizada al domicilio de la actividad o empresa, por el personal que el SEF autorice.

Las actuaciones de comprobación formal se iniciarán mediante requerimiento dirigido al beneficiario, con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el SEF en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

La comprobación mediante visita personal se notificará al beneficiario con antelación suficiente a la fecha prevista, indicándole los extremos que vayan a ser objeto de verificación

Artículo 18. Reintegro o pérdida derecho al cobro.

1. La finalidad sustantiva del programa de subvenciones regulado en la presente Orden es el estímulo a la creación de empleo estable, mediante la incentivación de la contratación indefinida de trabajadores no el mantenimiento económico del puesto de trabajo.

2.- Reintegro total. Por la razón expuesta, teniendo en cuenta el carácter indefinido y permanente de los contratos, en caso de incumplimiento parcial de las condiciones bajo las que se otorgó la ayuda procederá el reintegro total de la misma, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Se producirá la pérdida al derecho al cobro cuando transcurrido el plazo previsto para realizar las contrataciones establecidas en el artículo 14 de esta Orden, estas no se hubieran llegado a celebrar. Esta pérdida de derecho al cobro podrá ser parcial cuando no se cubra la totalidad de las contrataciones previstas, disminuyéndose el importe correspondiente al número de contrataciones no realizadas.

4.- Reintegro parcial. Con carácter excepcional, será admitido el reintegro parcial de la subvención percibida, incrementado con los intereses de demora devengados desde su efectivo pago, cuando concurren, conforme al artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes supuestos:

a) Que el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo sea como mínimo de 548 días sobre el objetivo exigido de 730 días.

- Que el beneficiario comunique al SEF con 15 días de antelación a la finalización del plazo de sustitución, las razones que impiden encontrar un trabajador sustituto, aportando además copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo.

El SEF, a la vista de las circunstancias, podrá ampliar el plazo de sustitución conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), notificándolo al beneficiario para que continúe la búsqueda de un sustituto, y podrá facilitar a través de la correspondiente Oficina de Empleo nuevos candidatos que reúnan el perfil del puesto de trabajo.

- Que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante.

b) O bien, cuando la empresa hubiese realizado el número máximo de sustituciones permitido y se produjese la baja del último trabajador y el período cotizado por todos ellos hubiese alcanzado los 548 días.

c) La concurrencia de los requisitos y circunstancias expresadas en los apartados a), b) anteriores, dará lugar al reintegro proporcional de la subvención. La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la ayuda el porcentaje que represente el tiempo de contratación incumplida sobre el mínimo exigido (730 días), incrementada con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención.

5. También se realizará reintegro parcial cuando la empresa no aporte en el plazo previsto la memoria de actuaciones prevista en el apartado 5 del artículo 16. En este caso, el reintegro será del 10 por ciento de la subvención obtenida y que será incrementada con el interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Publicidad

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 20.8 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Regional de Empleo y Formación deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la resolución de concesión recaída, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa el gasto, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención

2. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha información se publicará en el Portal Web de Transparencia de la citada Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional. Información y comunicación

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).
- Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:
 - INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero
 - CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.
- Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas

con las operaciones objeto de financiación.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas en la presente Orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a partir de su entrada en vigor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xxxxx de 20xx

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo. Juan Hernández Albarracín

ANEXO DE TÉRMINOS Y ÁMBITOS DE ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE

Investigación fundamental: Los trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables

Investigación industrial: Investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.

Desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales. El desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales también estará incluido si el prototipo es necesariamente el producto comercial final y resulta demasiado costoso producirlo para utilizarlo solamente a efectos de demostración y validación. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Estudios de viabilidad: Estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental.

Ámbitos de especialización inteligente en la “Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia” (RIS3Mur)

- Agroalimentario.
- Medio Ambiente y Ciclo del Agua.
- Logística y Transporte.
- Hábitat.
- Salud
- Turismo.
- Marítimo y Marino.
- Energía.

Así como aquellas tecnologías clave facilitadoras y otras que impulsan su desarrollo (TICs, biotecnología, materiales y fabricación, fotónica, tecnologías químicas, etc)